



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: SANDRA GONZÁLEZ SUÁREZ.

DEMANDADOS: FRANK ALBERTO y DAILA CELETH UREÑA GONZÁLEZ (menores de edad) y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS ALBERTO UREÑA ROBLES.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2020 00084 00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el seis (6) de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandante.
- Fotocopia autenticada registro civil de defunción del causante CARLOS ALBERTO UREÑA ROBLE.
- Fotocopia acta de entrega FPJ 30 de 15 de abril de 2019 del cuerpo y pertenencias del causante CARLOS ALBERTO UREÑA ROBLE.
- Fotocopia registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO UREÑA ROBLE y SANDRA GONZÁLEZ SUÁREZ.
- Fotocopia registro civil de nacimiento de los menores FRANK ALBERTO y DAILA CELETH UREÑA GONZÁLEZ.
- Fotocopia tarjeta de identidad del menor FRANK ALBERTO UREÑA GONZÁLEZ.
- Fotocopia certificado de SANDRA GONZÁLEZ SUÁREZ, como beneficiaria del SLP señor CARLOS ALBERTO UREÑA ROBLE, en calidad de compañera permanente al subsistema de salud del Ejército Nacional.
- Fotocopia del carnet de afiliación de los menores FRANK ALBERTO y DAILA CELETH UREÑA GONZÁLEZ, en calidad de hijos al subsistema de salud del Ejército Nacional.

#### TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- DIANA REYES MARTÍNEZ
- JAIRO GARCÍA PACHECO

#### DECLARACIÓN DE PARTE

RECIBIR declaración de parte a la señora SANDRA GONZÁLEZ SUÁREZ.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

No se decretan pruebas a su favor por no haber sido solicitadas.

DE OFICIO

Practicar interrogatorio de parte de la señora SANDRA GONZÁLEZ SUÁREZ, al menor FRANK ALBERTO UREÑA GONZÁLEZ, para que declaren sobre objeto del proceso.

REQUERIR a la demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte fotocopia autenticada el acta de registro civil de nacimiento de la menor DAILA CELETH UREÑA GONZÁLEZ.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7bc73feec6b7aa64a46cc68e9c66c5f055c960b92e4d6290fca5798f4a72dd**

Documento generado en 12/08/2022 01:13:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**